

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 613/2002. (PD. 2472/2005).

NIG: 4109100C20020016624.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 613/2002. Negociado: 3F.
Sobre: Falta pago rentas.
De: Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A.
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto66.
Contra: Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 613/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel sobre falta pago rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 16 de julio de 2003.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 613/02-3F a instancias de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A. representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sr. Arredondo contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Arredondo en nombre y representación de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A. contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de veinticuatro mil ochocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (24.807,44 euros), que devengará el interés legal, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Automóviles Itálica Móvil, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1043/2002.

NIG: 1402100C20020008066.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1043/2002. Negociado: PD.
De: Doña Juana Marín Gil.
Procuradora: Sra. María Leña Mejías.
Letrado: Sr. Néstor Rodrigo Muñoz.
Contra: Don Carlos de Santos.

E D I C T O

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba.

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 1043/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Juana Marín Gil representada por la Procurador doña María Leña Mejías contra Carlos de Santos sobre acción de desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 24/03

En Córdoba, a seis de febrero de dos mil tres.

La Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1043/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Juana Marín Gil con Procuradora doña María Leña Mejías y Letrado don Néstor Rodrigo Muñoz; y de otra como demandado don Carlos de Santos Mora sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Leña Mejías en nombre y representación de doña Juana Marín Gil contra don Carlos de Santos. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y, en su consecuencia condeno al citado demandado a desalojar y dejarla libre y a disposición de la actora el piso sito en la calle Campo de San Antón, núm. 15, 1.º E, dentro del plazo legal bajo apercibimiento de ser lanzado en otro caso y al pago a la actora la cantidad de 1.050,27 euros, más el importe de las rentas que dejare de abonar hasta el momento del desalojo, sin expresa imposición en materia de costas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse ante este juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos de Santos, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a diecisiete de junio dos mil cinco.- El/La Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 796/2004. (PD. 2477/2005).*

NIG: 1808742C20040013494.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 796/2004. Negociado: OL.
Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 796/2004.
Parte demandante: Astral Pool España, S.A.U.
Parte demandada: Centros Integrales de Lavado sin Vertidos, S.L.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyos antecedentes de hecho y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: Veintidós de diciembre de dos mil cuatro.
Parte demandante: Astral Pool España, S.A.U.
Abogado: Mariano Paniagua Gallardo.
Procurador: Celia Alameda Gallardo.
Parte demandada: Centros Integrales de Lavado sin Vertidos, S.L.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Celia Alameda Gallardo, en representación de Astral Pool España, S.A.U., acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra Centros Integrales de Lavado sin Vertidos, S.L., sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictará sentencia en los términos que aquí se dan por reproducidos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada por veinte días, y, transcurrido dicho plazo sin personarse ni contestar a la misma, fue declarada en rebeldía, notificándole dicha resolución, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 20 de diciembre de 2004, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma se ratificó en su demanda, solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de la misma. Solicitado el recibimiento a prueba, proponiéndose por la actora aquellas que estimó conducentes a su derecho, quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por doña Celia Alameda Gallardo, en nombre y representación de Astral Pool España, S.A.U., contra Centros Integrales de Lavado sin Vertidos, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y tres con setenta y dos céntimos (8.873,72), con los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9.2.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la LEC para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demandada, en situación procesal de rebeldía y con domicilio desconocido.

En Granada, a nueve de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
1079/2003. (PD. 2476/2005).*

NIG: 4109100C20030027929.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1079/2003. Negociado: 3J.
Sobre: Desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.
De: «Inversiones Sanblanc, S.L.»
Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.
Letrado: Sr. Alvaro Sánchez-Zaragoza Iribarnegaray.
Contra: Don Francisco Bejines García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla a 11 de marzo de 2004. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 1079/03-3, a instancia de «Inversiones Sanblanc, S.L.», representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y defendida por el Letrado don Alvaro Sánchez-Zaragoza Iribarnegaray, contra don Francisco Bejines García, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por «Inversiones Sanblanc, S.L.» contra don Francisco Bejines García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y relativo a la vivienda sita en C/ Júpiter núm. 8, 1.º A, de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario; asimismo, que estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de seis mil euros con cuarenta y cuatro céntimos (6.001,44 euros), con sus intereses legales, más las rentas que se devenguen en el curso del litigio, hasta que la actora recupere la posesión de la finca imponiendo al demandado las costas causadas.